

Personas con discapacidad: su abordaje desde miradas convergentes

Compilado por:

Silvia Necchi

Marta Suter

Andrea Gaviglio

Cecilia Bonini

Las cuestiones, si se quiere, teóricas sobre la discapacidad, que han desplegado representaciones, conceptos y, sobre todo, propuestas éticas, tienen un lugar duro y firme en la política y la sociedad actuales, que se materializa en lo que se ha dado en llamar el *fenómeno* de los derechos humanos; una construcción histórica sin precedentes que inaugura escenarios novedosos y promisorios en tantas cuestiones... entre ellas, en todo lo referido a las personas con discapacidad.

Este capítulo introduce el documento específico que establece y regula los derechos de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, con una serie de normas que es importante conocer porque ya tienen rango constitucional.

Suponemos como conocidos los sistemas universal y regionales (americano, en nuestro caso) de derechos humanos a partir de la Declaración Universal que en 1948 acompañó la instauración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Los distintos pactos, tratados, convenciones y declaraciones han ido pintando un abanico de precisiones y ahondamientos de los derechos de hombres y mujeres del planeta.

La discapacidad ha sido cuidada desde hace décadas por normas que prohíben toda forma de discriminación y obligan a prestar la asistencia a la salud, entre otras. El derecho al trabajo es otro de los marcos tradicionales de garantías para esta población.

Pero ha habido voluntad de recoger en un documento específico todas las normas que tienen que ver con la Convención que pasamos a presentar, con las que contamos desde 2008¹².

Para esto vamos a recorrer los siguientes pasos:

1. La firma del documento (los pasos previos y las firmas y ratificaciones de los distintos países que integran la ONU).
2. Su sentido y propuestas (discurso y novedades identitarias: se trata de puntualizar aquellos aspectos que el documento pone de relieve y las modificaciones a las conductas que supone. Para hacerlo, transcribiremos un análisis muy completo y preciso que hizo la ONU).
3. La discapacidad como límite y oportunidad (una reflexión que recoge lo expuesto en el capítulo anterior sobre una *filosofía de la discapacidad*. De cómo el reconocimiento no solamente abona la plena aceptación sino incluso la visualización de oportunidades nuevas que, paradójicamente, se abren precisamente por situaciones de discapacidad: estar sentado, tener tiempo para organizar...).

¹²Véanse en el Anexo I los textos completos de la Convención, de su protocolo facultativo, de la Convención Interamericana, de la Declaración respecto de los discapacitados mentales, de ley nacional N° 25.280, que ratifica la Convención, más el análisis del Movimiento de los Pueblos para la Educación de los Derechos Humanos (PDHRE).

pasamos ahora de la ética del reconocimiento al mundo de los derechos: los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los grados de exigencia y exigibilidad cambian drásticamente: hay un sistema que las nombra y al hacerlo cataloga muy concretamente aquellas cosas a las que tienen derecho por ser personas.

Este paso de la ética a los derechos humanos es un signo de nuevos tiempos tanto —para usar una metáfora de Koselek— en el espacio de *nuestra experiencia* como quizá y sobre todo en el *horizonte de nuestra esperanza*. No nos referimos a los derechos humanos en general (aunque anexamos abundante material al respecto) sino a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La firma del documento

La ONU publica¹³ el derrotero que tuvo la CDPD para llegar, como hoy, a regir plenamente. Tiene 146 países miembros que la firmaron y 89 que firmaron su protocolo facultativo. En cuanto a las ratificaciones (por medio de las cuales los países firmantes aprueban en sus propias legislaturas ese cuerpo normativo como una ley más de su sistema nacional), 90 países suscribieron a la Convención y 57 al protocolo. Es un proceso que no se detiene, dado que Letonia, Lituania y Honduras han adherido al protocolo y a la CDPD y los han ratificado en agosto de 2010. La Argentina puede honrarse de que firmó ambos

¹³Véanse las "Preguntas frecuentes relativas a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" en el sitio web oficial de las ONU: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=24&pid=787>

documentos el 30 de marzo de 2007 y los ratificó por el Congreso el 2 de septiembre de 2008¹⁴.

El cronograma general da cuenta de que, más allá de las “declaraciones y reservas” con que algunos países pueden limitar parcialmente su adhesión, el 20 de abril de 2008 la CDPD y el protocolo logran la 20ª ratificación, lo que hace que la normativa entre un mes más tarde en vigencia plena y adquiera total exigibilidad en el sistema internacional. El 12 de mayo de ese año se hizo un importante acto conmemorativo público para celebrar esta entrada en vigor de los derechos de las personas con discapacidad. El mapa de la página siguiente muestra el estado de situación.

La Convención, su sentido y propuestas (discurso y novedades identitarias)

En este punto transcribo una excelente reseña de la CDPD que se hizo en otra página web de la ONU, suficientemente clara y completa¹⁵:

“Reseña de la Convención”¹⁶

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo entraron en vigor el 3 de mayo de

¹⁴Ocho años antes, nuestro país había sancionado como ley nacional la Convención Interamericana sobre los derechos de las personas con capacidades especiales.

¹⁵En los Anexos se ofrece el texto completo de la CDPD y su protocolo. Se puede consultar un trabajo muy extenso y completo que presenta todos los derechos humanos y la CDPD: “Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, de Luis Fernando Astorga Gajens, publicado por el Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, en: http://www.cndisc.gov.ar/doc_publicar/varios/guia_basica.pdf Puede verse también Wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Internacional_sobre_los_Derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad

¹⁶Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/>

2008. Su propósito es asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por todas las personas con discapacidad. El propósito de la Convención —dijo Don McKay, presidente del comité que negoció el instrumento— es estimular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación. Los Estados que se adhieren a la Convención se comprometen a adoptar y aplicar las políticas, leyes y medidas administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación (artículo 4).

Comienza presentando el documento y enseguida señala la necesidad de “mejorar la situación” de las personas con discapacidad, más allá de las normativas con las que ya se cuenta. Este documento y su análisis nos ponen ante una cuestión por demás interesante: aunque en el capítulo anterior sostuvimos que la discapacidad se trata de una situación gradual y común, en *términos legales* y referido a las garantías que esta convención establece se debe distinguir y separar, de alguna manera, a aquellos y aquellas que se definen ante la ley como con algún tipo de discapacidad y son, por eso, beneficiarios de acciones diferenciales de ayuda y apoyo a sus necesidades vitales de todo tipo.

Si filosóficamente postulamos esa comunidad humana de discapacitados relativos, todos y todas jurídicamente se definen sujetos que se distinguen de los demás y son por eso, exclusivamente, beneficiarios de estas acciones y normas:

Puesto que para mejorar la situación de las personas con discapacidad es fundamental lograr un cambio de las percepciones, los Estados que ratifican la Convención se comprometen a luchar contra

los estereotipos y prejuicios y promover la toma de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad (artículo 8).

Señala los distintos artículos que se refieren en especial a mujeres, niños y otros para detallar “la igualdad de condiciones”:

Los Estados garantizarán el goce por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, de su derecho inherente a la vida (artículo 10), la igualdad de derechos y el adelanto de las mujeres y niñas con discapacidad (artículo 6) y la protección de los niños con discapacidad (artículo 7).

Los niños con discapacidad gozarán de los mismos derechos que los demás, no serán separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades determinen que esa separación es necesaria en el interés superior del niño, y en ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de la discapacidad del menor o de cualquiera de los padres (artículo 23).

Los Estados reconocerán la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán la igualdad de protección jurídica (artículo 5).

Los Estados garantizarán a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el ejercicio del derecho a poseer y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero (artículo 12). Velarán por que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás (artículo 13), disfruten de su derecho a la libertad y seguridad y no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente (artículo 14).

Los Estados protegerán la integridad física y mental de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás (artículo 17), y velarán por que no sean sometidas a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento (artículo 15). Se promulgarán las leyes y se adoptarán las medidas administrativas necesarias para impedir toda forma de explotación, violencia y abuso y para promover la recuperación, rehabilitación y reintegración de las víctimas de cualquier forma de explotación, violencia y abuso (artículo 16).

El análisis muestra el vaivén entre la protección a la privacidad y las modificaciones estructurales que se imponen para asegurar esa igualdad proclamada:

Ninguna persona con discapacidad será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación. Se protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás (artículo 22).

Sobre la cuestión fundamental de la accesibilidad (artículo 9), la Convención obliga a los Estados a identificar y eliminar obstáculos y barreras de acceso para que las personas con discapacidad puedan acceder a su entorno físico, a los medios de transporte, a las instalaciones y servicios públicos, y a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las personas con discapacidad deberán poder vivir en forma independiente y ser incluidas en la comunidad, escoger dónde y con

quién vivir y tener acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad (artículo 19). Se promoverá la movilidad personal con la mayor independencia posible facilitando la movilidad personal a un costo asequible, capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad y acceso a ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo, y asistencia humana o animal (artículo 20).

“Los Estados reconocerán el derecho de las personas discapacitadas a un nivel de vida adecuado y protección social, lo que entraña el acceso a programas de vivienda pública y a servicios y asistencia para las necesidades relacionadas con la discapacidad, y la prestación a las personas con discapacidad que vivan en situaciones de pobreza de ayuda para sufragar gastos relacionados con la discapacidad (artículo 28).

Un tema fundamental es el acceso a la información, a todo tipo de enseñanza y la prohibición a cualquier tipo de discriminación en las decisiones sociales y familiares:

Los Estados promoverán el acceso a la información proporcionando la información destinada al público en general en formatos accesibles y con tecnologías adecuadas, facilitando la utilización del Braille, el lenguaje por señas y otras formas de comunicación y alentando a los medios de comunicación y a los proveedores de Internet a proporcionar la información en línea en formatos accesibles (artículo 21).

Se eliminará toda forma de discriminación relacionada con el matrimonio, la familia y las relaciones familiares. Se reconocerá a todas las personas con discapacidad el derecho a casarse y fundar una familia, a tener hijos, a decidir el número de hijos que quieren tener, a tener acceso a educación sobre reproducción y medios de

planificación familiar, así como los derechos en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda y la adopción de niños (artículo 23). Los Estados garantizarán la igualdad de acceso a la enseñanza primaria y secundaria, la formación profesional, la educación de adultos y la educación permanente. En la enseñanza se utilizarán los materiales, las técnicas y las formas de comunicación apropiados. Se adoptarán medidas de apoyo para los alumnos con necesidades especiales, y la educación de los alumnos ciegos, sordos o sordociegos se impartirá con las modalidades de comunicación más adecuadas y estará a cargo de profesores que conozcan bien el lenguaje de señas y el Braille. La educación de las personas con discapacidad deberá facilitar su participación en la sociedad, su sentido de la dignidad y la autoestima y el desarrollo de su personalidad, su capacidad y su creatividad (artículo 24).

La salud, el trabajo, el ocio y recreación y la participación política también deben ser asegurados para estas personas:

Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados deberán proporcionarles servicios de salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, y les proporcionarán asimismo los servicios de salud que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, y prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud (artículo 25).

Con el fin de permitir a las personas con discapacidad lograr la máxima independencia y capacidad, los Estados proporcionarán servicios generales de rehabilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo y la educación (artículo 26).

Se reconocerá a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el derecho a trabajar y a ganarse la vida. Los Estados prohibirán la discriminación en las cuestiones relacionadas con el empleo, promoverán oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de inicio de empresas propias, emplearán a personas con discapacidad en el sector público, fomentarán su empleo en el sector privado, y velarán por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo (artículo 27). Los Estados asegurarán que las personas con discapacidad puedan participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, en lo referente, por ejemplo, al derecho al voto, a presentarse candidatos en las elecciones y a desempeñar cargos públicos (artículo 29).

Los Estados promoverán la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural y en las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte garantizando el acceso a programas de televisión, películas, teatro y materiales culturales en formatos accesibles, haciendo que teatros, museos, cines y bibliotecas sean accesibles, y tomando las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. Asegurarán asimismo que las personas con discapacidad puedan participar en actividades deportivas generales y actividades deportivas específicas para ellas (artículo 30).

El documento incluye un compromiso colectivo de la comunidad de las naciones a fin de ayudar a los Estados que por sus situaciones económicas tengan dificultades para financiar estas disposiciones. De este modo, establece claramente el compromiso universal y la im-

sibilidad de adelantar el argumento de la falta de recursos y la falacia de la progresividad a medida que se cuente con más capacidad de financiación: de entrada y universalmente, el compromiso de todos los Estados es común, inmediato y solidario: "Los Estados proporcionarán asistencia para el desarrollo con el fin de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar la Convención (artículo 32)".

Finaliza analizando los recursos reglamentarios y procedimentales que aseguran la vigencia efectiva de la convención en la comunidad de las naciones. Es interesante ver el listado de los organismos que pasan a ser garantes de las garantías: a vigilar el cumplimiento pleno de las normativas para asegurar el derecho de todos y todas los y las que tienen alguna forma de discapacidad:

Para facilitar la aplicación y el seguimiento de la Convención, los Estados designarán organismos gubernamentales encargados de esas tareas y crearán un mecanismo nacional para promover y supervisar la aplicación de la Convención (artículo 33).

Un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, integrado por expertos independientes, recibirá informes periódicos de los Estados partes sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención (artículos 34 a 39).

Un Protocolo Facultativo de 18 artículos sobre comunicaciones permite a las personas y grupos dirigir peticiones al Comité una vez agotados todos los procedimientos de recurso nacionales.

Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor el decimotercer día a partir de la 20ª ratificación o adhesión. El protocolo facultativo entrará en vigor el decimotercer día a partir de la 10ª ratificación o adhesión.

El Secretario General convocará dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención la primera reunión de la Conferencia de los Estados Partes, en la que se elegirá a los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ese Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establecerá en el momento de la entrada en vigor de la Convención, y estará integrado por 12 expertos. Después de que se hayan recibido otras 60 ratificaciones o adhesiones a la Convención, el número de miembros del Comité se aumentará a un máximo de 18.

Supervisión de la aplicación de la Convención

En el artículo 33 se indica que los Estados designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención. Deberán asimismo establecer algún tipo de mecanismo independiente de supervisión, que normalmente será una institución nacional independiente en materia de derechos humanos. En el proceso nacional de supervisión y aplicación tendrá una importancia fundamental la plena participación de la sociedad civil, en particular de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan. La supervisión internacional correrá a cargo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Conferencia de los Estados Partes.

La Conferencia de los Estados Partes estará integrada por los signatarios de la Convención, y podrá examinar cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Convención. El Secretario General convocará la primera reunión de la Conferencia de los Estados Par-

tes dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas por el Secretario General bienalmente o por decisión de la Conferencia de los Estados Partes. La Conferencia elegirá a los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estará integrado en su composición definitiva por 18 expertos, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención, el Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de 12 expertos. Cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros) que prestarán sus servicios por períodos de cuatro años a título personal y no como representantes de los gobiernos. (El mandato de seis de los primeros miembros del Comité expirará al cabo de 2 años). Los Estados Partes someterán informes al Comité cada dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención. En esos informes se proporcionará una explicación completa de los progresos realizados en lo referente a la aplicación de la Convención.

Los miembros del Comité prestarán sus servicios a título personal y deberán ser personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en la esfera de la discapacidad. Serán elegidos en votación secreta de entre una lista de personas, nacionales de los Estados partes, propuestas por éstos en las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención”.

La reseña que compartimos nos permite introducir un análisis precioso de la jurista Amita Dhanda y una tesis acerca de lo que creo que “el discurso de los derechos humanos” produce en nuestra cultura como un *fenómeno* histórico inédito, como enseñaba el profesor Rabossi¹⁷. La revista internacional de derechos humanos *Sur* publica en junio de 2008¹⁸ —es decir, apenas entrada en vigencia la Convención— un preciso artículo de Dhanda que no solamente analiza al instrumento jurídico sino que recalca las novedades de enfoque que afectan a todo el cuerpo de los derechos humanos. La presentación afirma que el artículo:

...examina la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el primer instrumento de derechos humanos del milenio que comprende como se ha modificado el discurso sobre los derechos de las personas con discapacidad, y a su vez contribuye a la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos. Esto se debe a que la Convención modifica el léxico de derechos de discapacidad y ofrece un entendimiento novedoso sobre la manera de resolver algunos dilemas perennes de derechos humanos (42)”.

Y más adelante aclara, en una síntesis de todo su análisis:

Mi opinión es que la CDPD ha hecho lo siguiente para las personas con discapacidad: ha marcado el cambio de asistencialismo a

derechos; introdujo el lenguaje de igualdad para reconocer tanto el derecho a la igualdad como a la diferencia de las personas con discapacidad; reconoció autonomía con apoyo para las personas con discapacidad y lo más importante es que convirtió a la discapacidad en una parte de la experiencia humana (45).

En efecto: entiendo que el discurso de los derechos humanos, como fenómeno cultural histórico, ha producido, en primer lugar, un verdadero corrimiento de los discursos de la *beneficencia*, los discursos de la dádiva. Para las personas con discapacidad es crucial esta migración de un relato que les regala asistencia y respeto, a uno que les reconoce su derecho a exigirlo sin más.

Corre también el discurso de la *meritocracia*: lo que me corresponde por derecho no debo “ganarlo” de ninguna manera. De esta manera, las personas con discapacidad no son responsables en grado alguno del mal trato o falta de respeto de sus derechos. Las gestiones, la astucia o la energía de ellas o de sus familiares no son condicionantes del respeto por los derechos habidos.

Pero sobre todo, esta novedad discursiva produce una novedad de auto reconocimiento identitario: cada vez más hombres y mujeres, niños y niñas, comunidades y grupos, personas sencillas o ilustradas, etc., se ven a sí mismos y a sí mismas como *sujetos de derecho*, y esta nueva manera de verse produce una actitud de dignidad de tal importancia que apenas comenzamos a vislumbrar sus posibilidades.

Junto con las mujeres, los pueblos originarios, las personas en situación de pobreza y las personas con distintas orientaciones sexuales, por hacer una discreta lista, las personas con discapacidad se encuentran y se “plantan” ante los otros, ante las instituciones y ante sí mismas de una manera nueva y revolucionaria. En pocas décadas, según creo, las

¹⁷He desarrollado estas tesis en varias publicaciones; por ejemplo, 2009: “Derechos humanos, espacio de liberación” en Lizcano, F.; Ripa, L.; Salum, E. (coordinadores) *Democracia y derechos humanos* (pp. 312-345). México- Buenos Aires: Edición Universidad Autónoma del Estado de México. Colegio Mexiquense-Universidad Nacional de Quilmes. ISBN 978-987-05-5712-8.

¹⁸Dhanda, A. (junio 2008). Construyendo un nuevo léxico de derechos humanos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Sur*, 21, 42-59.

transformaciones de las representaciones sociales, las ideologías y las prácticas personales y comunitarias van a ser impresionantes.

La discapacidad como límite y oportunidad

Quisiera concluir todo este recorrido con una consideración que reconoce en la discapacidad una ambigua condición: la de la limitación y la del otorgamiento de capacidades especiales, estrictamente.

La discapacidad relativa, más o menos impeditiva del ejercicio de actividades y proyectos, la discapacidad compartida y entregada al reconocimiento de los cercanos y de la sociedad en su conjunto —en la medida en que sea parte de un proceso serio de reconocimiento y aceptación tanto del que sufre sus consecuencias como de su entorno y del total de la ciudadanía— puede poner en el mundo de la experiencia humana novedades de *capacidades*, paradójicamente, que sin esa discapacidad no estarían.

Se trata de una consideración extrema y que no intenta disimular la real falta de lo que se carece y la discriminación que lo acompaña. Pero ciertamente el no poder caminar o el no poder trabajar o trasladarse autónomamente abren una oportunidad para llevar adelante tareas y servicios que los caminantes y trabajadores no pueden hacer.

Pongo dos ejemplos que todos y todas pueden ampliar. Hace ya unas décadas, un líder de una organización que nucleaba personas con discapacidad y luchaba por sus derechos, que tenía una paraplejía, explicó ante una audiencia televisiva que los que estaban en su condición no solamente podían trabajar sino que, para algunos desempeños que suponían estar muchas horas sentado, eran mejores candidatos que otros: “Nunca nos cansamos de estar sentados”, dijo, no sin alguna ironía.

Y recuerdo una mujer ya mayor, con cuatriplejía que aprovechó su enorme, total disponibilidad horaria y fue la gestora y coordinadora de un grupo de estudio al que convocó y organizó llamando desde su teléfono adaptado...

Me gustaría cerrar compartiendo una anécdota que me es preciosa: en julio de 2008 tuve la oportunidad de conversar largamente con el que fue obispo de Chiapas, don Samuel Ruiz, famoso por su obra en favor de los derechos de las comunidades originarias que son numerosas y diversas en esa región del sur de México. Me contó que cuando llegó a su diócesis de San Cristóbal de las Casas, los y las habitantes que querían comunicar que no sabían castellano decían “no soy persona de razón”, lo que mostraba la profundidad de la herida en la autoestima y dignidad que dejó el colonizador. “Cuando estaba por dejar mi función —continuó relatando—, en una oportunidad veo a dos mujeres, indígenas, hablando en una lengua que yo no comprendía. Se rieron las dos y una le dijo a la otra “pobre obispo, no entiende nada”. ¿Qué había pasado para ir de pensar que no hablar castellano era igual a no ser sujeto de razón a reírse —carñosamente, supongo—, de una autoridad eclesial porque no comprende la lengua que sí sabemos nosotros hablar? “Fueron cuarenta años —concluyó don Samuel— de insistir en que eran sujetos de derecho”.

Nada más. Nada menos.